República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTES: ASDRÚBAL ALBERTO TRIANA VILLAZÓN
YECENIA ESTHERLVARADO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00125-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-2 C. G. del P., por cuanto amén de afirmar en el hecho segundo que se aportaba el acta de registro civil de nacimiento del hijo común mayor de edad, no se allegó, para efectivamente demostrar esa condición.

Concédase a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de los señores ASDRÚBAL ALBERTO TRIANA VILLAZÓN y YECENIA ESTHER ALVARADO VEGA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd3c1958fc3512459ffa21bfb14b88f6227640228d653f54630a984a9856a0d**
Documento generado en 23/03/2021 10:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica